

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza a todos los herederos indeterminados del señor **ISRAEL DE JESÚS ORTEGA ROJAS**, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por la señora OLGA LUZ FERNÁNDEZ GÓMEZ en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS: MANUELA ORTEGA HERNÁNDEZ E INDETERMINADOS del señor ISRAEL DE JESÚS ORTEGA ROJAS **radicado 05001 31 10 004 2022 00125 00**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	542
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00125 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	OLGA LUZ FERNÁNDEZ GÓMEZ C.C. 21.395.213
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS: MANUELA ORTEGA HERNÁNDEZ con C.C. 1.034.289.473 E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ISRAEL DE JESÚS ORTEGA ROJAS
Decisión:	Admite Demanda- emplazamiento.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta ÚLTIMA, presentada por la señora OLGA LUZ FERNÁNDEZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: MANUELA ORTEGA FERNÁNDEZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ISRAEL DE JESÚS ORTEGA ROJAS

Mediante auto del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión.
Dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por la señora OLGA LUZ FERNÁNDEZ en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: MANUELA ORTEGA FERNÁNDEZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ISRAEL DE JESÚS ORTEGA ROJAS

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la heredera determinada MANUELA ORTEGA FERNÁNDEZ, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Posteriormente, deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ISRAEL DE JESÚS ORTEGA ROJAS de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a

través de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ